

umentar el nivel de supervisión del Desarrollador hasta en tanto el Desarrollador demuestre a satisfacción del Municipio que cumplirá adecuadamente sus obligaciones bajo el presente Contrato.

- f) Si después de la inspección de los Equipos que se lleve a cabo conforme a lo señalado anteriormente, resultare que la parte o las partes de las obras inspeccionadas contienen defectos, entonces: (i) el Desarrollador deberá subsanar dichos defectos y (ii) cualquier consecuencia de dicho subsanamiento será asumida por el Desarrollador sin costo para el Municipio, sin que el Desarrollador tenga derecho a que se le otorgue una prórroga.
- g) Si en cualquier momento el Municipio determina que las Actividades del Desarrollador no cumplen con lo previsto en este Contrato o con los Anexos anteriormente referidos, el Municipio podrá requerir al Desarrollador para que le entregue, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la solicitud, un reporte identificando las razones del incumplimiento. Adicionalmente, salvo que la causa de dicho incumplimiento subsista y no sea posible determinar con certidumbre cuándo terminará, el Municipio podrá requerir al Desarrollador que entregue, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a dicha solicitud, un programa de ejecución actualizado a ser revisado en el que se identifique la forma y el tiempo en que se corregirá el incumplimiento para correcta ejecución en las fechas debidas.
- h) El Desarrollador deberá terminar la prestación de los Servicios en la fecha de terminación del Proyecto.
- i) El Municipio tendrá la facultad de supervisar: (i) la prestación de los Servicios, (ii) la Ejecución del Proyecto y en general, (iii) el cumplimiento y desarrollo del Proyecto.
- j) Es facultad del Municipio establecer los mecanismos necesarios para vigilar, controlar y supervisar la realización de los Servicios, a efecto de que el Desarrollador cumpla con lo estipulado en el presente Contrato.

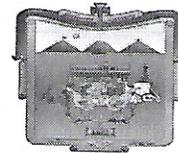
VIII Responsabilidad

El Desarrollador reconoce y acepta ser el único responsable ante el Municipio de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, que deriven directa o indirectamente del presente Contrato y la Legislación Aplicable.

El Desarrollador responderá directamente ante el Municipio del cumplimiento de las obligaciones adquiridas en esta Contrato, inclusive de aquéllas que se deriven de la celebración de contratos y/o subcontratos con terceros, así como de los daños que, por responsabilidad directa del Desarrollador, con motivo de la realización de sus Actividades se causen a los bienes propiedad del Municipio y/o de terceros, en sus bienes y personas.

CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

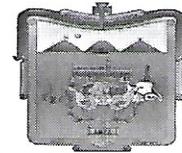
- I El Municipio se obliga a garantizar la suficiencia del Presupuesto Anual en los términos de la Cláusula Tercera, (3.4) del presente Contrato;



- II El Municipio se obliga al otorgamiento de cualquier tipo de autorización, licencia o permiso que sea necesario otorgar para la correcta prestación de los Servicios, siempre y cuando la solicitud correspondiente cumpla con todos los requisitos que establezcan para tal efecto las Leyes Aplicables;
- III Previo al inicio de las Actividades del Desarrollador, el Municipio deberá estar en cumplimiento de pago de sus obligaciones de consumo de energía eléctrica, no presentando adeudos en este sentido.
- IV El Municipio se obliga a dar mantenimiento preventivo y correctivo al sistema de alumbrado público y a mantener las condiciones de seguridad suficientes para evitar que los Equipos y la infraestructura destinada a la prestación del servicio de alumbrado público sea dañada por actos vandálicos.
- V El Municipio deberá recibir conforme se desarrollen los trabajos del Proyecto de acuerdo al Programa de Trabajo, incorporado en el **Anexo "D" (Programa de Trabajo)**, los equipos e infraestructura que sea sustituida por el Desarrollador, así como los residuos derivados de la sustitución, y el Municipio será el único obligado y responsable de disponer, desechar o reutilizar tales bienes en cumplimiento con las Leyes Aplicables. En este sentido, el Municipio es el propietario de dichos equipos.
- VI El Municipio deberá obtener las autorizaciones y conseguir los registros necesarios, estatales y federales, para garantizar la suficiencia del Presupuesto Mensual y la afectación de las Participaciones Federales.
- VII El Municipio deberá suscribir el Fideicomiso y realizar u obtener los registros, autorizaciones y demás actos necesarios para permitir el otorgamiento del Financiamiento, así como a proporcionar a la fiduciaria la información que le sea requerida respecto a las Participaciones Federales, Presupuesto Anual, y demás cuestiones relevantes para la correcta constitución y funcionamiento del Fideicomiso.
- VIII El Municipio dictará las normas reglamentarias, circulares o normativas internas que correspondan, a fin de que los infractores que causen daños a la infraestructura del alumbrado público que sean llevados o comparezcan ante el Juez o Tribunal Administrativo Municipal, paguen o garanticen la total reparación de los bienes dañados.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.

Cada una de las partes reconoce que para fines de este Contrato, tendrá acceso a Información Confidencial (la "Información Confidencial"), la cual para fines de este Contrato incluye, sin limitación, planes de trabajo y operaciones, información técnica y operativa, esquemas, datos, secretos industriales, procesos, ideas, invenciones (ya sean patentables o no), información de costos, precios, estrategias de operación y administración, toda la información relativa a usuarios y las

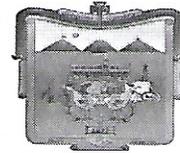


operaciones llevadas a cabo con ellos, información relativa a Equipos y tecnología de la parte que revele Información Confidencial o las propiedades, composición, estructura, uso o procesamiento de los mismos; nombres y experiencia de los trabajadores y consultores de la parte revelando Información Confidencial; otra información técnica de negocios, financiera, planes de desarrollo, productos, estudios, estrategias e información similar, pero sin incluir los términos del presente Contrato. Cada parte acuerda que no utilizará en forma alguna, por cuenta propia o a cuenta de otra persona, ni revelará a una tercera persona, salvo que expresamente se permita en términos de este Contrato, la Información Confidencial de la otra parte y ejercerá un grado de cuidado de la Información Confidencial similar al que utilizaría para su propia Información Confidencial. No obstante, lo anterior, la Información Confidencial se limitará a aquella información que de ser entregada por escrito o en alguna otra forma tangible, claramente esté marcada al momento de su revelación con una leyenda que la identifique como "CONFIDENCIAL O PRIVADA".

El Desarrollador reconoce expresamente que, durante el desarrollo del Proyecto, el Desarrollador y los Subcontratistas a su cargo como resultado del mismo, conocerán, observarán, tendrán acceso a Información Confidencial del Municipio o desarrollarán nueva información con base en la misma. Asimismo, el Desarrollador reconoce que tal Información Confidencial del Municipio es propiedad del Municipio y extremadamente secreta, delicada y de carácter reservado y se obliga a no divulgar, utilizar, aprovechar, copiar, modificar o destruir, directamente o a través de terceros, dicha Información Confidencial para cualquier otro propósito que no sea el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato, incluso si la misma fue generada después de la terminación del mismo.

No constituirá Información Confidencial aquella información que: (i) es del conocimiento de la parte que la reciba con anterioridad a dicha recepción en forma directa o indirecta de una fuente distinta a la de una tercera persona que tenga una obligación de confidencialidad con la parte revelando Información Confidencial; (ii) es del conocimiento de la parte que la reciba (sea o no revelada por la parte) en forma directa o indirecta de una fuente distinta a la de una tercera persona que tenga una obligación de confidencialidad con la Parte revelando Información Confidencial; (iii) es del conocimiento público o por algún motivo deja de ser secreta o confidencial, salvo por incumplimiento de este Contrato por la parte que reciba la Información Confidencial; o (iv) es desarrollada en forma independiente por la parte que reciba Información Confidencial; o (v) sea información que conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, deba ser pública.

Divulgación de Información: No obstante, lo estipulado en la presente cláusula, el Desarrollador podrá suministrar Información Confidencial del Municipio a los Subcontratistas, únicamente en la medida en que: (i) sus actividades justifiquen el conocerla; (ii) hayan sido informados claramente de su obligación para mantener confidencialidad respecto de la Información Confidencial del Municipio; y (iii) hayan firmado un convenio de confidencialidad previamente con el Desarrollador. Por su parte, el Municipio podrá revelar Información Confidencial a sus empleados, representantes, agentes, asesores y contratistas, así como a otras dependencias del Estado o de la Federación, pero deberá (i) informarles a dichas personas antes de la revelación de la misma de la naturaleza



confidencial y de las obligaciones de no revelar contenidas en este contrato; y (ii) obtener de dichas personas un compromiso de guardarla en confidencialidad y no divulgarla.

Asimismo, las Partes reconocen que en caso de que alguna autoridad competente, tribunal o juzgado requiera la entrega de información confidencial, las partes podrán hacer dicha entrega notificando a la otra parte tal circunstancia.

Las partes reconocen que el incumplimiento de alguna de ellas a esta cláusula, permitirá que la otra parte ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda conforme a las Leyes Aplicables en contra de dicha parte, manifestando conocer las sanciones penales a las que pueden incurrir en caso de incumplimiento a lo previsto en esta cláusula, sin ser aplicables los límites de indemnización previstos en el presente Contrato.

Las obligaciones para las Partes contenidas en esta cláusula subsistirán a la terminación del Contrato hasta en tanto, tratándose de Información Confidencial, ésta mantenga dicha característica, y en caso de Propiedad Intelectual, durante el tiempo en que se encuentre vigente la licencia o autorización correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INCUMPLIMIENTOS.

En caso de incumplimiento o retraso de alguna de las partes a sus obligaciones bajo el presente Contrato, cualquiera de las Partes solicitará a la parte que incurrió en incumplimiento, el cumplimiento forzoso de la(s) obligación (nes) a su cargo mediante notificación por escrito otorgándole en él un plazo que sea suficiente para cumplir con su obligación con tal que se subsane dicho incumplimiento sin perjudicar la ejecución del Proyecto que no deberá exceder 15 días naturales. Del mismo modo, la Parte que incumpla sus obligaciones, y no subsane el incumplimiento conforme a esta cláusula, deberá sacar en paz y a salvo a la contraparte de cualquier contingencia que su incumplimiento hubiere causado y a pagar los costos y/o daños y perjuicios que su incumplimiento cause. En estos casos, la Parte que no se encuentre en incumplimiento levantará un acta que deberá ser suscrita por su representante y que servirá para establecer el corte de cuentas. En caso de que existieran saldos derivados de la ejecución de trabajos a cargo de la Parte incumplida, los cuales deberán estar documentados y ser razonables, serán cubiertos por la Parte en incumplimiento conforme éstos se vayan erogando. En caso de que existan obligaciones pendientes de pago a cargo de la Parte en incumplimiento, las otras Partes quedarán facultadas para retener dicha cantidad adeudada, la cual se tomará a cuenta del pago de las obligaciones de la Parte en incumplimiento. Esto aplica en la Actividades de Instalación, obra de rehabilitación del sistema de alumbrado público.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DAÑOS Y PERJUICIOS.

El Desarrollador será directamente responsable de los daños y perjuicios que se causen al Municipio y/o a terceros con motivo de la ejecución de la Actividades de Instalación, retraso o incumplimiento de los Servicios necesarios del Proyecto, por negligencia, impericia, dolo, mala fe o por el mal uso que se haga sobre los bienes, materiales y/o herramientas que se usen.



Del mismo modo, salvo por las penas convencionales expresamente acordadas en este Contrato, las Partes serán responsables de la totalidad de los daños y perjuicios que generen a la otra parte en caso de un incumplimiento a sus obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso de agotarse el procedimiento establecido en la Cláusula Décima Segunda y subsista el incumplimiento por cualquiera de las Partes, deberá proceder la aplicación de la presente Cláusula.

En caso de incumplimiento por retraso en el Programa de Ejecución en la Actividades de Instalación por causas imputables al Desarrollador, este se hará acreedor a una pena convencional de 0.01% (punto cero uno por ciento) del Presupuesto Anual por cada día de retraso en el cumplimiento de dichas obligaciones. En caso de que dicho retraso se prolongara por más de 90 días por causas atribuibles al Desarrollador, el Municipio podrá dar inicio al procedimiento de rescisión del presente Contrato.

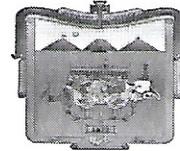
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL

Para el cumplimiento del objeto de este Contrato, el Desarrollador no está de ninguna manera subordinado laboralmente al Municipio ni éste encuadra dentro de los supuestos previstos en los artículos 10 y 13 de la Ley Federal del Trabajo, en virtud de que no existe ningún nexo o relación laboral entre el Desarrollador y el Municipio, por lo cual el Desarrollador es el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades fiscales y laborales que nazcan o deriven de las relaciones con sus trabajadores cualquiera que sea la causa de ésta.

Toda vez que el Desarrollador cumplirá con las obligaciones previstas a su cargo en este Contrato con elementos técnicos y personal propio, las Partes convienen en que el Desarrollador es y será en todo tiempo y momento, el único patrón del personal que utilice o llegare a contratar con dicho objeto y, por lo tanto, responsable de todas las obligaciones emanadas de la relación laboral con dicho personal, conforme a la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social, las Leyes y Reglamentos Fiscales y demás disposiciones aplicables. De igual manera, el Desarrollador se obliga a mantener al Municipio libre y a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad derivada de dicha relación con su personal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Con el objeto de garantizar la continuidad del Proyecto y la correcta prestación del servicio, el participante ganador deberá presentar anualmente una póliza de fianza de cumplimiento, emitida por una afianzadora debidamente autorizada conforme a la legislación aplicable, cuyo texto deberá ser previamente aprobado por el municipio, por el 10% (diez por ciento) antes de IVA del total de los pagos correspondientes al ejercicio en cuestión, actualizando los importes en su caso, con los ajustes de costos autorizados y modificaciones contractuales. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la ley app.



Adicionalmente, el Desarrollador deberá entregar al Municipio la lista de las garantías que los proveedores de bienes y servicios otorguen a la Desarrollador, en el entendido que éste será responsable que dichas garantías cubran cualquier defecto de fabricación o desempeño por un lapso acorde con la práctica comercial.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE RESCISIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 114 de Ley, serán causales de rescisión las siguientes:

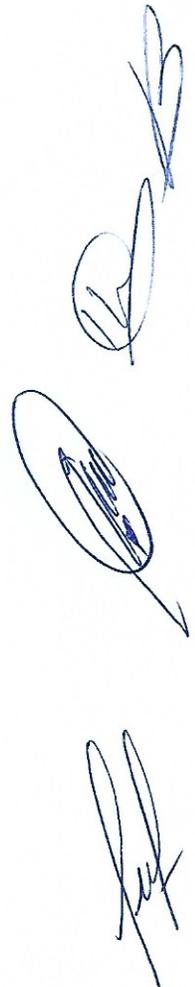
- I. La cancelación, abandono o retraso en la ejecución de la obra, en los supuestos previstos en presente Contrato;
- II. La no prestación de los Servicios contratados, su prestación en términos distintos a los pactados, o la suspensión de éstos por más de quince días naturales seguidos sin causa justificada;
- III. En caso de revocación de las autorizaciones necesarias para la realización de las Actividades del Desarrollador;
- IV. Por el incumplimiento de las obligaciones financieras, fiscales y de seguridad social de las Partes;
- V. Por la ejecución de actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a ello;
- VI. No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo la realización de las Actividades del Desarrollador;
- VII. Por la modificación o alteración sustancial de la naturaleza o condiciones de la infraestructura o de las Actividades del Desarrollador sin previa autorización;
- VIII. Por la prestación de Servicios diferentes a los señalados en este Contrato o las Autorizaciones respectivas;
- IX. Por no otorgar o no mantener en vigor las garantías, seguros o coberturas de daños de la infraestructura o de daños contra terceros;
- X. Por carecer, no renovar o reemplazar los Equipos, equipos e instalaciones con que se preste el servicio en los plazos señalados en el Contrato y Ley;
- XI. Por no proporcionar la información esencial requerida razonablemente por el Municipio o impedir o dificultar las visitas de verificación e inspección;
- XII. Por no cumplir con la prestación de los Servicios con la calidad y puntualidad establecidos en el Contrato, por causas imputables al Desarrollador.

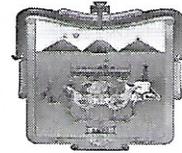
En caso de que se actualice una causal de rescisión por causas atribuibles al Municipio, este deberá pagar al Desarrollador la totalidad de los daños y perjuicios que dicha rescisión generará, así como todos los gastos hechos por el Desarrollador con miras en la ejecución del Proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

De acuerdo al artículo 119 de la Ley, en caso de terminación anticipada, por cualquier causa, éste tendrá derecho a recibir las cantidades definidas en el Anexo "G" Pagos por Terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN





En el caso de terminación anticipada del Contrato, o de la conclusión del mismo por cumplirse su vigencia, los bienes afectos a la misma continuarán destinados al servicio público en términos de las Leyes Aplicables.

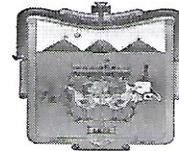
El Desarrollador se compromete a dejar en las siguientes condiciones las instalaciones de alumbrado público sujetas a sus servicios:

- a) Se deberán entregar las instalaciones y equipos en condiciones de funcionamiento conforme a lo contratado, a efecto de lo cual se hará constar la entrega-recepción en un acta pormenorizada, debiendo el Desarrollador entregar al Municipio la documentación relativa a las garantías de los Equipos con que en su caso se cuente y que se encuentren vigentes.
- b) Deberá de presentar cartas que garanticen los ahorros posteriores al término del Contrato calculados sobre kilowatts-hora, siempre que se modifique el ordenamiento que corresponda al desarrollo urbano municipal o su equivalente y se obligue el Municipio a adquirir equipo con los estándares de calidad y consumo indicados en las cartas y en la Propuesta Técnica del Desarrollador. Asimismo, en caso que, en cumplimiento de los programas de desarrollo propios del Municipio, la demanda de energía eléctrica aumente, queda entendido que el aumento en el consumo de energía eléctrica exigirá un incremento gradual en cuanto a la carga en kWh, lo cual deberá tomarse en cuenta en el porcentaje de ahorro garantizado para años futuros.

En el caso de terminación, por cualquier causa, la infraestructura, los equipos y demás bienes, muebles, inmuebles, intangibles e instalaciones afectos al Contrato y la prestación del servicio de alumbrado público, pasarán de pleno derecho al patrimonio del Municipio, así como la posesión, responsabilidad, custodia, control y administración de los mismos, a través de la dependencia competente, previo pago de las indemnizaciones que en su caso resultarán aplicables por parte del Municipio en favor del Desarrollador.

En el caso de terminación por necesidad de rescate del servicio público conforme a la Ley o por acuerdo de ambas Partes, el Desarrollador deberá otorgar al Municipio todas las facilidades operativas o de logística que resulten necesarias y que permitan llevar a cabo la transición con un operador provisional o nuevo. Para estos efectos, durante el tiempo que dure la transición, el Desarrollador deberá continuar prestando los Servicios, hasta el momento en que el Municipio le indique que debe dejar de hacerlo. En cualquier supuesto de terminación, rescate o rescisión por causas no atribuibles al Desarrollador, el Municipio cubrirá el total de los ingresos proyectados, y en su caso, los excedentes obtenidos durante el período correspondientes al Desarrollador con base en la Propuesta Económica y condiciones de operación aplicables al período correspondiente, así como cubrirá los gastos no recuperables del Desarrollador. En caso de que la terminación se deba a un incumplimiento del Desarrollador, a los montos anteriores se le descontaran las penalidades e indemnizaciones en favor del Municipio aplicables.

En el caso de terminación anticipada por cualquier causa, el Municipio cubrirá sus obligaciones por el plazo de la vigencia, por lo que el Desarrollador o su financiadora en su caso deberán otorgar o transferir al Municipio a su vez las obligaciones de pago y cumplimiento de los contratos de financiamiento vigentes necesario para que el Municipio esté en posibilidad de seguir prestando el



servicio de alumbrado público. En toda terminación anticipada, el Municipio asumirá las obligaciones de liquidación hasta su extinción, de todos los contratos de financiamiento que hubiesen sido contratados para el Proyecto, así como la obligación de indemnizar al Desarrollador si procede conforme a lo previsto en este Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INTERVENCIÓN

El Municipio, sin necesidad de declaración judicial al respecto, podrá intervenir la ejecución de las Actividades del Desarrollador en términos del Título Sexto Capítulo Quinto de la Ley, cuando el Desarrollador abandone el cumplimiento de sus obligaciones o la prestación de los servicios, por causas imputables a éste y tal circunstancia ponga en peligro grave el desarrollo mismo del Proyecto, o cuando se presenten circunstancias que impidan al Desarrollador la ejecución adecuada del Proyecto conforme a este Contrato y sus Anexos. Para tales efectos, se deberá notificar al Desarrollador las causas que motivan la intervención y señalar un plazo para subsanarlas de al menos 10 días hábiles. Si dentro del plazo establecido el Desarrollador no las corrige, el Municipio, según sea el caso procederá a la intervención, sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades en las que, en su caso, incurra el Desarrollador. En estos supuestos y según se haya estipulado en el Contrato, podrá procederse a la terminación anticipada.

El Desarrollador podrá solicitar la terminación de la intervención, cuando demuestre que las causas que la originaron quedaron subsanadas y que, en adelante, está en posibilidades de cumplir con las obligaciones a su cargo.

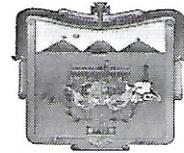
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES

21.1 MODIFICACIONES GENERALES

Las Partes acuerdan que el presente Contrato podrá ser modificado siempre y cuando sea por escrito y de mutuo acuerdo. Las modificaciones que se realicen no podrán cambiar de manera sustancial los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, dichas modificaciones entrarán en vigor a partir de la firma con la misma vigencia establecida en el presente.

Las modificaciones deberán realizarse conforme al Título Séptimo Capítulo Primero de la Ley y solo podrán realizarse cuando tengan por objeto:

- (i) Optimizar las características de origen del Proyecto (infraestructura o prestación de servicios)
- (ii) Maximizar los Servicios o su nivel de desempeño
- (iii) Atender aspectos relacionados con la protección del medio ambiente y con la preservación y conservación de los recursos naturales
- (iv) Ajustar el alcance de los proyectos por causas supervenientes no previsibles a la firma del presente
- (v) Restablecer el equilibrio económico del Proyecto conforme a lo previsto en ésta Cláusula



Cuando concurren circunstancias no previstas en las Bases o en el Contrato que generen un desequilibrio económico en el Proyecto considerando la Oferta Económica, incluyendo cambios en legislación y circunstancias económicas de tipo general, el Desarrollador podrá dar al Municipio la prórroga, ampliación o subvención necesaria con objeto de restablecer el equilibrio financiero del mismo. En cualquiera de los casos las Partes analizarán, con los elementos aportados, la viabilidad de la solicitud y acordarán los términos en que se restablecerá dicho equilibrio, en cuyo caso emitirá un dictamen debidamente fundado y motivado. En caso de que dicho desequilibrio económico imposibilitará al Desarrollador a cumplir con sus obligaciones, será causal para terminación anticipada sin responsabilidad para este.

21.2 MODIFICACIONES POR INCREMENTOS EN LOS SERVICIOS

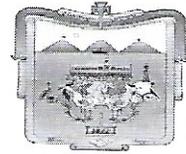
En caso de que el Municipio decida municipalizar fraccionamientos que no se encuentran municipalizados a la firma del presente y que, por lo tanto, se encuentren fuera del alcance de este Contrato APP, o el Municipio desee solicitar la instalación de infraestructura de alumbrado público adicional no prevista por este Contrato APP y sus Anexos (“Incrementos”), deberá presentar al Desarrollador información detallada sobre estos Incrementos, a satisfacción del Desarrollador, a efectos de que se pueda valorar el impacto que supondría su inclusión dentro de los alcances de este Contrato.

El Desarrollador realizará esta valoración y considerando las características de los Incrementos y el impacto que tendría en el costo de prestar los Servicios, comunicará al Municipio el aumento al Monto de la Contraprestación que sería necesario para poder incluirlos. Con base en esto el Municipio decidirá si solicitar la inclusión de dichos Incrementos o no. Será responsabilidad del Municipio aportar al Fideicomiso los recursos necesarios para cubrir el aumento al pago Anual del arrendamiento y a la Contraprestación por esta causa, pudiendo ser a través de: 1) un aumento en la cantidad autorizada a ser afectada por el Fideicomiso (siendo el Municipio responsable de obtener todas las autorizaciones correspondiente previamente); 2) la aportación de recursos propios del Municipio adicionales suficientes para cubrir el aumento; 3) permitiendo al Fideicomiso recuperar el balance necesario de las Participaciones Federales afectadas conforme al presente contrato, o 4) mediante cualquier otra aportación que pudiera realizar el Municipio para cubrir dicha diferencia.

En el caso de la municipalización de fraccionamientos adicionales el Municipio deberá asegurarse de que las instalaciones de alumbrado público de los mismos, previo a poder añadirse, cumplan con los estándares requeridos al Desarrollador conforme a su Propuesta Técnica para poder ser incluidos dentro del alcance de este Contrato APP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN

En conformidad con el artículo 89 de la Ley, el Desarrollador podrá ceder o gravar los derechos del Proyecto, incluyendo derechos de cobro derivados del mismo y derechos fideicomisarios del Fideicomiso, total o parcialmente, previa autorización del Municipio.



En los casos en que se autorice la constitución de gravámenes se deberá establecer en los contratos respectivos que la ejecución de la garantía respectiva en ningún caso otorgará el carácter de Desarrollador o socio de la misma, al acreedor o al tercero adjudicatario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES Y REPRESENTANTES

Las Partes acuerdan que para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente Contrato, señalan como domicilios para recibir toda clase de avisos, notificaciones y documentos los siguientes:

El Desarrollador	El Municipio
Domicilio: Avenida Ejercito Nacional 209	Domicilio: Palacio Municipal S/N
Colonia: Verónica Anzures CP: 11300	Colonia: Centro CP: 93550
Estado: Ciudad de México	Estado: Veracruz
Ciudad: Ciudad de México	Ciudad: Gutiérrez Zamora
Contacto: Ing. Víctor Bleda García Correo: victor.bleda@airisled.mx Teléfono: (555) 131-8279	Contacto: Ing. Wilman Monje Morales Correo: presidenciaigtz18@gmail.com Teléfono: (766) 845-0016 Ext.101-102

Del mismo modo, las Partes en este acto nombran como representantes autorizados para todos los efectos del presente Contrato a las siguientes personas:

Representantes del Municipio: **Ing. Wilman Monje Morales, Presidente Municipal.**
Profa. Rosa María Ortega González, Sindica Única.

Representantes del Desarrollador: **Ing. Víctor Bleda García, Representante Legal.**

Los representantes del Municipio tendrán las funciones y facultades de éste en relación con las operaciones que se identifican en este Contrato. Los representantes del Municipio también ejercerán todas las demás funciones y atribuciones del mismo bajo este Contrato.

Los representantes del Desarrollador tendrán todas y cada una de las atribuciones y facultades necesarias para actuar en nombre y representación del Desarrollador en todo lo relacionado con este Contrato. Lo anterior salvo para aquellos actos que el Desarrollador Proveedor le notifique por esenio al Municipio que no serán facultades de su Representante.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS Y CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.



El presente Proyecto de innovación por ser de gran impacto y de duración prolongada se encuentra acompañado de cierto grado de incertidumbre, por lo que los riesgos a considerar son numerosos y deben de encontrarse previstos, respecto de sus alcances y debida distribución entre las Partes.

24.1 TIPOS DE RIESGOS

Para la correcta identificación de los riesgos que puedan ocasionar contratiempos en la ejecución de los trabajos, ya sean cuestiones técnicas, ambientales, financieras entre otras, las cuales se dividen en los siguientes rubros

24.2 TÉCNICOS

Todos aquellos derivados de la aplicación del Proyecto, instalación y tecnología aplicada al mismo, por ejemplo luminarias defectuosas o instalaciones deficientes.

Los anteriores riesgos son a cargo del Desarrollador y se mitigarán haciendo efectivas las pólizas de garantía de los fabricantes y para el caso de la instalación deficiente los gastos y materiales que implique la reposición correrán a cargo de este mismo.

24.3 SOCIALES

Todos aquellos que devengan de la conformidad o inconformidad de los beneficiados o perjudicados según aplique por la implementación del Proyecto, tales como:

Marchas, denuncias, plantones, exhibición ante los medios de comunicación ya sean escritos, radiofónicos, televisivos, redes sociales o cualesquiera otros de naturaleza análoga que tengan por finalidad denostar, criticar negativamente, poner en tela de juicio los resultados de la implementación del Proyecto, o su manejo en cualquiera de sus fases.

Estos riesgos por ser acción de terceros no son predecibles o evitables, sin embargo ambas partes estarán prestos a brindar asesorías, aclaraciones, justificaciones y pláticas con la sociedad civil a fin de concientizarlos respecto de las bondades y beneficios que otorga tanto el Proyecto como la modalidad de su contratación, por lo que este riesgo se mitigará entre ambas partes.

24.4 EJECUCIÓN

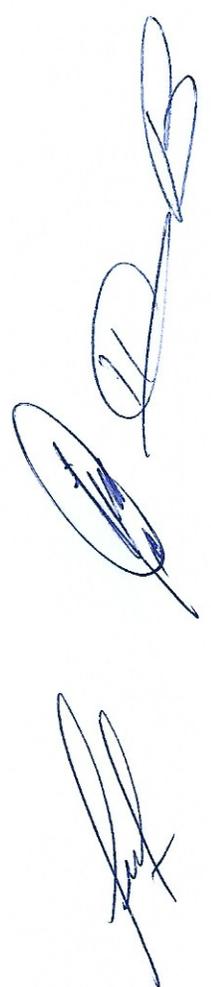
Aquellos derivados de los trabajadores del Desarrollador que efectúen las labores de instalación, así como afectaciones a terceros.

Estos riesgos correrán a cargo del Desarrollador y para el caso de que lleguen a sucederse se mitigarán tomando las medidas disciplinarias correspondientes con el personal que por error o negligencia en sus acciones respecto de la ejecución de las instalaciones comprometa la eficiencia, calidad, seguridad y buen nombre tanto del Municipio o del Desarrollador de igual forma para el caso de que estas acciones afecten bienes materiales muebles o inmuebles de terceros, de inmediato se procederán a hacer efectivos los seguros de daños a terceros.

24.5 FINANCIEROS

Aquellos que impliquen una disminución, retraso, desequilibrio o probable cancelación de los recursos con los cuales se pretende iniciar y/o sostener la ejecución del Proyecto.

Estos riesgos correrán a cargo de ambas Partes en los siguientes casos:





a) A cargo del Desarrollador, cuando sea derivado de actos de impericia, negligencia, error, dolo o mala fe de este o de sus empleados, y que sean tendientes a incrementar sin justificación los precios de los servicios o insumos que se apliquen en la implementación del Proyecto dando como consecuencia el desequilibrio económico del mismo, esta situación se prevendrá, haciendo cálculos objetivos y conforme a las propuestas técnico-económicas presentadas en el concurso de adjudicación.

b) A cargo del Municipio, la Secretaría de Finanzas y Planeación o el Fideicomiso Irrevocable de Administración, Fuente de Pago y Garantías no ministren los recursos necesarios para el pago mensual señalado en el Calendario e Obligaciones Pendientes de Pago, por lo que dicho riesgo de ocurrir se deberá mitigar haciendo uso de las fuentes alternativas de pago consistente en los ingresos propios del Municipio y/o cualquier otra fuente de ingresos con que cuente.

24.6 CASO FORTUITO

Hecho accidental por azar y sin designio previo en el cual intervenga de manera indirecta o directa una persona o grupo de ellas, tales como:

Vandalismo, accidentes ya sea con peatones o automóviles, incendios, robo, descargas eléctricas, volatilidad cambiaria, niveles de inflación superiores a los previstos para el presente Proyecto de Asociación Público-Privada entre otros.

Este riesgo se mitigará de manera consensual en lo que cada una de las partes le sea posible, sin que ninguna de las partes tenga responsabilidad, también y para los casos que proceda, se harán efectivos los seguros y garantías.

24.7 FUERZA MAYOR

Hecho de la naturaleza en ocasiones previsible pero inevitable, por ejemplo:

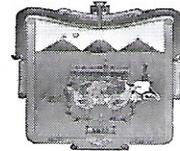
Tormentas, inundaciones, tornados, ciclones, terremotos, incendios, asentamientos del terreno.

Este riesgo se mitigará de manera consensual en lo que cada una de las partes le sea posible, sin que ninguna de las partes tenga responsabilidad

24.8 MATRIZ DE RIESGOS

Los riesgos anteriormente mencionados se encuentran plasmados a continuación, por lo cual también se prevé el tipo de acciones a tomar para el caso de que alguno de ellos se materialice

TIPO DE RIESGO	RESPONSABLE DE MITIGAR EL RIESGO		ÍNDICE DE RIESGO
	“MUNICIPIO”	“DESARROLLADOR”	
TÉCNICOS (26.2)		X	1

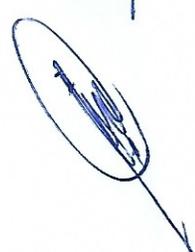


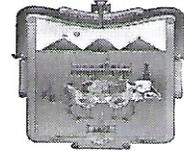
SOCIALES (26.3)	X	X	2
EJECUCIÓN (626.4)		X	1
FINANCIEROS (26.5)	X	X	2
CASO FORTUITO (26.6)	X	X	5
FUERZA MAYOR (26.7)	X	X	5

24.9 ACCIONES A TOMAR EN SUPUESTO DE RIESGO

		ÍNDICES DE RIESGO		
IMPACTO	(3) CRÍTICO	3	5	6
	(2) MODERADO	2	4	5
	(1) MÍNIMO	1	2	3
		(1) BAJA	(2) MEDIA	(3) ALTA
		PROBABILIDAD		

ACCIONES DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO	
1	Monitorizar
2	Supervisar y atender
3	Atender
4	Intervenir y controlar
5	Evaluar, intervenir y controlar

6	Atender inmediatamente, imposible controlar y evaluar
---	---

24.10 CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

En caso de que el Desarrollador o el Municipio no puedan cumplir con sus obligaciones derivado directamente de un evento de caso fortuito o fuerza mayor se procederá como se indica en el cuerpo de este contrato.

En ningún caso se considerará la existencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor sí la parte que lo haga valer ha contribuido de manera directa o indirecta a su existencia.

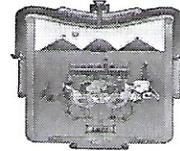
Salvo por disposición en contrario establecida en el contrato de concesión o las leyes y normas aplicables, el Municipio y el Desarrollador no serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones directamente relacionadas con un evento de caso fortuito o fuerza mayor en tanto haya ocurrido y permanezca tal evento y a partir del momento en que la parte afectada haya notificado a la otra en los términos de esta cláusula.

Para fines de lo previsto en el presente contrato “Caso fortuito o de fuerza mayor” significa cualquiera de los siguientes eventos o circunstancias, siempre y cuando no deriven o sean consecuencia directa o indirecta de la culpa o negligencia de la parte que lo sufre;

- 1) Guerra, conflicto armado o terrorismo;
- 2) Accidentes o catástrofes aéreas, terrestres o marítimas que afecten directamente el cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- 3) Contaminación nuclear salvo en el caso de que la fuente de contaminación sea el Desarrollador y/o cualquier persona a su cargo;
- 4) Contaminación química o biológica de las instalaciones, ya sea de forma total o parcial, y/o del terreno derivado de cualquiera de los eventos a que se refiere el sub-inciso anterior;
- 5) Ondas de presión causadas por objetos viajando a velocidades elevadas incluyendo las supersónicas;
- 6) La existencia de un siniestro que derive de un riesgo no asegurable;
- 7) La existencia de un evento extraordinario cuyos efectos continúen por más de 120 días sin que el Desarrollador logre el restablecimiento de los trabajos o servicios, pese al cumplimiento de sus obligaciones acorde al presente contrato, siempre y cuando dichos eventos o circunstancias causen que cualquiera de las partes pueda cumplir con todas o la mayoría de sus obligaciones.

A) Cuando una de las partes reclame estar afectada por caso fortuito o de fuerza mayor:

- 1) Deberá tomar todas las acciones necesarias para mitigar las consecuencias de dicho evento en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente contrato, incluyendo la erogación de cantidades razonables para ello;
- 2) Deberá reanudar el cumplimiento con sus obligaciones afectadas por el caso fortuito o de fuerza mayor tan pronto como sea posible; y



- 3) No se le liberará de responsabilidad conforme al presente contrato si hay incumplimiento a las obligaciones del mismo.
- B) La parte que solicite el reconocimiento de que existe un caso fortuito o de fuerza mayor deberá notificar tal hecho por escrito a la otra parte dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento del caso fortuito o de fuerza mayor, dicha notificación inicial contendrá los detalles suficientes para identificar el caso considerado como caso fortuito o de fuerza mayor.
- C) Dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha en que una parte reciba la notificación a la que se refiere el inciso anterior, la parte afectada deberá presentar toda la información relevante en relación con su falta de cumplimiento o retraso en este, debido al evento de caso fortuito o de fuerza mayor, misma que incluirá, sin limitación;
- 1) El efecto que tendrá el caso fortuito o la fuerza mayor en la capacidad de la parte de cumplir con sus obligaciones contractuales;
 - 2) La fecha en que ocurrió el caso fortuito o la fuerza mayor; y
 - 3) Un estimado del tiempo que durará el mismo y sus efectos.
- D) La parte que haya solicitado el reconocimiento de la existencia de un evento de caso fortuito o de fuerza mayor deberá notificarle a la otra dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha en que el evento o sus efectos hayan desaparecido, con el propósito de reanudar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato.
- E) Si la parte que hubiera efectuado una notificación en los términos de lo previsto en los incisos anteriores, recibe u obtiene cualquier información adicional en relación con el caso fortuito o de fuerza mayor, deberá entregar dicha información adicional a la otra parte dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a que haya tenido conocimiento de dicha información.

24.11 COOPERACIÓN.

Cuando las partes manifiesten la existencia de un evento por caso fortuito o fuerza mayor, deberán efectuar sus mejores esfuerzos, cooperando para subsanar, mitigar o remediar los efectos de éste. La omisión de la parte afectada de la obligación establecida en esta cláusula dará lugar a que la parte de que se trate pierda el derecho a invocar el caso fortuito o fuerza mayor correspondiente.

24.12 NOTIFICACIÓN DE EVENTOS.

En el caso que el Desarrollador invoque el caso fortuito o fuerza mayor, deberá comunicar inmediatamente al Municipio, acerca de las características del evento de que se trate y deberá incluir lo siguiente:

- a) Descripción del evento;
- b) Lugar, fecha y hora en que ocurrió;
- c) Causas que lo motivaron;
- d) Medidas adoptadas para mitigar su impacto;
- e) Plazo estimado de duración;
- f) Efectos causados en los equipos y/o en la prestación de los servicios;
- g) Monto estimado del daño y de la reparación, y



h) Alternativas de solución tanto temporales y/o permanentes si las hubiere.
En todo caso, la parte afectada deberá notificar a la otra parte dentro de las 24(veinticuatro) horas siguientes al momento en que dicho evento de caso fortuito o fuerza mayor deje de imposibilitarle el cumplimiento de sus obligaciones.

24.13 INVOCACIÓN DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR POR EL “MUNICIPIO”.

En el caso de que sea el Municipio, quien invoque el caso fortuito o fuerza mayor, igualmente deberá comunicar de inmediato al Desarrollador, acerca de las características del evento de que se trate y deberá incluir lo siguiente:

- a) Descripción del evento;
- b) Lugar, fecha y hora en que ocurrió;
- c) Causas que lo motivaron;
- d) Medidas adoptadas para mitigar su impacto;
- e) Plazo estimado de duración, y
- f) Alternativas de solución tanto temporales y/o permanentes si las hubiere.

En todo caso, la parte afectada deberá notificar a la otra parte dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que dicho evento de caso fortuito o fuerza mayor deje de imposibilitarle el cumplimiento de sus obligaciones.

24.14 CARGA DE LA PRUEBA.

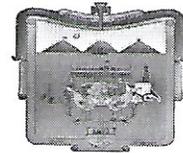
Cuando alguna de las partes no reconozca un evento de caso fortuito o fuerza mayor, la parte que invoque su existencia tendrá la carga de la prueba. Si las partes no llegan a una solución conciliatoria dentro de un plazo de 7 (siete) días contados a partir de la fecha en que la parte de que se trate haya negado su existencia, cualquiera de las partes podrá someter la disputa a los procedimientos previstos en este contrato de Asociación Público-Privada para la solución de controversias.

24.14 TEMPORALIDAD DEL EVENTO.

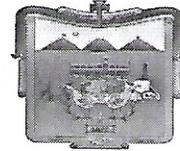
Si el evento de caso fortuito o fuerza mayor se prolonga por más de 60 (sesenta) días continuos o 90 (noventa) días discontinuos en un plazo de 3 (tres) años; y las indemnizaciones pendientes de pago a cargo de las compañías aseguradoras contratadas por el Desarrollador sean insuficientes para cubrir el daño o afectación derivados del o los eventos, incluyendo la cobertura de servicios prestados por los contratistas y proveedores por la adquisición de los equipos para la prestación de los servicios y/o el financiamiento y/o los adeudos por la colocación de contrato de deuda y demás compromisos u obligaciones proyectadas, y restituir las condiciones normales de la Asociación Público-Privada; el Desarrollador podrá renunciar a la titularidad de la Asociación Público-Privada sin responsabilidad, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en este contrato por lo que se refiere a las indemnizaciones que correspondan. En este caso las obligaciones de pago de los financiamientos contratados por el Fideicomiso Irrevocable de Administración, Fuente de Pago y Garantías serán transferidas al Municipio para ser liquidados en los términos correspondientes.

24.15 CAUSAS EXCUSABLES PARA EL DESARROLLADOR

- A) Para fines del presente contrato, se entenderán como causas excusables para el Desarrollador
 - I) El incumplimiento a una disposición del presente contrato por parte del Municipio que impida al Desarrollador, o encarezca sustancialmente, el llevar a cabo alguna actividad que esté obligado a realizar de acuerdo con el presente contrato.



- II) Cualquier interferencia por parte del Municipio en la ejecución del Proyecto, siempre y cuando no sea una acción:
- 1) permitida de conformidad con el presente contrato;
 - 2) resultado de una recomendación o solicitud del Desarrollador cumplida por el Municipio
 - 3) resultado de una obligación a cargo del Municipio conforme a la legislación; o
 - 4) resultado del incumplimiento por parte del Desarrollador de cualquiera de sus obligaciones establecidas en el presente contrato o en la legislación.
- III) La existencia de actos de protesta debidos a negligencia, impericia, mala fe o incumplimiento a los términos del presente contrato o a la legislación por parte del Municipio , que le impidan al Desarrollador prestar los trabajos o servicios o el acceso al terreno y las instalaciones.
- IV) Una huelga del personal que labore en las instalaciones o una huelga de cualquier personal o contratista del Municipio que preste servicios en las instalaciones, que impida que el Desarrollador acceda a las instalaciones, siempre y cuando dicha huelga no sea por causas imputables a este.
- V) Cualquier acto no imputable al Desarrollador que le impida a este tener acceso a los sitios de los lugares donde se desarrollarán los trabajos y servicios y que no derive de un evento de caso fortuito o de fuerza mayor o de un evento extraordinario.
- VI) La falta de servicios públicos o la deficiencia reiterada en la prestación de estos por las entidades a cargo de los mismos.
- B) Si por una causa Excusable para el Desarrollador, éste incumple total o parcialmente con las obligaciones que asume en este contrato, deberá notificar la existencia de dicha causa excusable al Municipio dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento de su existencia. Habiendo cumplido lo anterior, y estando de acuerdo el Municipio en que se trata de una causa excusable para el Desarrollador.
- I) Dicho acto u omisión del Desarrollador no constituirá un incumplimiento a las disposiciones del presente contrato, por lo que en caso de ocurrir antes de la fecha de inicio del servicio sea prorrogada en función de la naturaleza de la causa excusable que haya dado origen al retraso no imputable.
 - II) La parte de los trabajos o servicios afectada por dicha causa excusable para el Desarrollador se considerará como si se hubiera realizado sin la aludida afectación.
 - III) Para fines del mecanismo de deducciones por condiciones de disponibilidad contenido en el mecanismo de pagos se considerará que no ha ocurrido una falta de condición de disponibilidad.
- C) Tanto como el Desarrollador como el Municipio estarán obligados a tomar todas las acciones necesarias para mitigar o reducir las consecuencias de una causa excusable para el Desarrollador, en caso de que entre dichas acciones, deba asumir alguna o algunas que impliquen incurrir en gastos adicionales a los contemplados en su modelo financiero, deberá



informarlo por escrito al Municipio en tiempo oportuno para que, en su caso, éste solicite una variación o se apruebe un reembolso.

- D) En caso de que el Municipio no esté de acuerdo de que se haya actualizado o tenga una causa excusable para el Desarrollador, cualquiera de las partes podrá someter la diferencia al procedimiento para la solución de controversias.

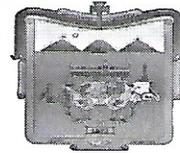
24.16 EVENTOS EXTRAORDINARIOS

- A) Para fines de lo previsto en el presente contrato “Evento Extraordinario” significa cualquiera de los siguientes eventos siempre y cuando no sean atribuibles a cualquiera de las partes:

- I) Incendio, explosión, tormenta, truenos, tempestad, inundación, explosión, radiación o terremoto;
- II) Un conflicto o disturbio civil no armado;
- III) Bloqueo, embargo comercial o restricción al comercio menor que no se considere caso fortuito o de fuerza mayor;
- IV) El descubrimiento de fósiles, antigüedades y restos humanos cuyo hallazgo dé lugar a que se requiera adoptar las medidas a que se refiere el presente contrato;
- V) Protestas, motines y ataques a las instalaciones;
- VI) Una huelga general, nacional o regional, sea legal o ilegal, así como cualquier evento similar, siempre y cuando:
 - 1) Afecte a las industrias de la construcción o alguna industria necesaria para la prestación de los trabajos o servicios y;
 - 2) Que no sea consecuencia, directa o indirectamente, de un incumplimiento de la parte que notifica el evento extraordinario en relación a sus obligaciones laborales o a las de sus contratistas o subcontratistas.
- VII) Aquellos actos administrativos o gubernamentales que impidan el uso pacífico y continuo de la infraestructura tales como clausuras, requisas, aseguramientos, entre otros previstos por la legislación.

- B) Salvo pacto en contrario en el presente contrato, ninguna de las partes tendrá derecho a rescindir el presente contrato por el incumplimiento de las obligaciones de su contraparte como consecuencia de un evento extraordinario. Las partes declaran en este acto su intención de que cualquier otro derecho u obligación de las partes que pueda subsistir, continuar y producir sus efectos a pesar de la ocurrencia de un evento extraordinario, subsista sin modificación, de ser esto posible.

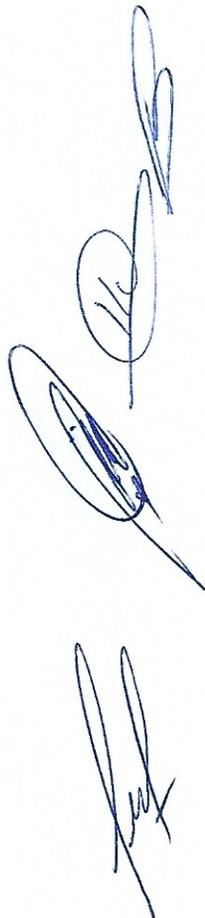
- C) Si una de las partes considera que esta afectada por un evento extraordinario y que está impedida temporalmente para cumplir, total o parcialmente, con las obligaciones a su cargo, objeto de este contrato, deberá tomar las medidas necesarias para reanudar el cumplimiento de sus obligaciones tan pronto como sea posible.



- D) Para ser considerado como un evento extraordinario en términos de la presente sección, las partes acuerdan que la parte que lo invoque deberá demostrar que:
- 1) Dicho evento extraordinario le impidió o demoró cumplir con sus obligaciones contractuales en forma total o parcial, entendiéndose que el impedimento es parcial, cuando sólo una parte de las obligaciones sea afectada por el evento respectivo;
 - 2) El evento extraordinario fue imponderable, es decir, no le fue posible evitar el evento extraordinario por estar este más allá de su control razonable;
 - 3) Dicho evento extraordinario no se debió a su culpa o negligencia; y
 - 4) En su caso, hizo esfuerzos para evitar o mitigar el evento extraordinario mediante el ejercicio de la debida diligencia.
- E) La parte que solicite el reconocimiento de un evento extraordinario deberá notificarlo por escrito a la otra dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento del evento extraordinario. Dicha notificación deberá contener información suficiente para permitirle a la contraparte considerar el suceso como un evento extraordinario. Dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha en que se reciba dicha notificación, la parte que solicita el reconocimiento del evento extraordinario deberá presentar toda la información relevante en relación con su falta de cumplimiento o retraso en el cumplimiento debido a un evento extraordinario, incluyendo sin limitación:
- 1) El efecto que tendrá el evento extraordinario en la capacidad de la parte de cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato;
 - 2) Las acciones que ha realizado;
 - 3) La fecha en que ocurrió el evento extraordinario y ;
 - 4) Un estimado del tiempo que durará el mismo y sus efectos.
- F) La parte que hubiera solicitado el reconocimiento de un evento extraordinario deberá notificar a la otra cuando las consecuencias del evento extraordinario hayan terminado y pueda reanudar el cumplimiento de sus obligaciones.
- G) Si la parte que hubiera efectuado una notificación en los términos de lo previsto en los incisos anteriores, recibe u obtiene cualquier información adicional en relación con el evento extraordinario, deberá entregar dicha información adicional a la otra parte dentro de los 3 días hábiles siguientes a que haya tenido conocimiento de dicha información.
- H) La existencia de un evento extraordinario no le dará derecho al Desarrollador a recibir indemnización o contraprestación adicional al pago por servicio aplicable en términos del presente contrato.

24.17 INCUMPLIMIENTOS NO EXCUSABLES

- A) Para fines de este contrato se denomina evento de incumplimiento del Desarrollador cualquiera de las siguientes circunstancias:





- 1) Que el Desarrollador no haya iniciado la prestación de los trabajos y servicios dentro de los 15 (quince) días siguientes al otorgamiento del financiamiento sin causa justificada.
 - 2) Que los documentos de financiamiento no sean celebrados en o antes de la fecha programada para el cierre financiero por causas no imputables al Municipio y el Desarrollador no cuente con recursos suficientes para desarrollar la ejecución del Proyecto
 - 3) Que el Desarrollador haga entrega de documentación falsa o apócrifa y omita intencionalmente entregar información, en ambos casos provocando que el Municipio se vea impedido para ejercer sus derechos acorde al presente contrato o para realizar los trabajos o servicios derivados del mismo.
 - 4) Que el Desarrollador no lleve a cabo el reemplazo de un subcontratista, en su caso.
 - 5) Que el Desarrollador no contrate o renueve las fianzas y garantías que deba obtener conforme a lo previsto en el presente contrato.
 - 6) Que los accionistas del Desarrollador caigan en algún supuesto que los coloque en la categoría de persona restringida de acuerdo con el artículo 39 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas.
 - 7) Que el Desarrollador contrate a personas restringidas como subcontratistas.
 - 8) Que el Desarrollador incumpla con alguna de las obligaciones que adquiera en virtud del presente contrato y dicho incumplimiento impida o afecte de manera indubitante la ejecución del Proyecto o la realización por parte del Municipio de los trabajos y servicios, salvo que el origen de dicho incumplimiento sea por causa imputables al mismo Municipio”.
 - 9) Que el Desarrollador deje de prestar, parcial o totalmente, los trabajos o servicios de conformidad con el presente contrato, salvo que derive de un evento de incumplimiento del Municipio.
 - 10) Que en cualquier momento después de la fecha de conclusión de las instalaciones, el Desarrollador incumpla con alguna de las obligaciones contraídas por este contrato que tengan como consecuencia la existencia de una resolución administrativa o judicial en su contra o de los subcontratistas o del Municipio respecto de la normatividad aplicables en materia de salud, seguridad o medio ambiente en relación con la ejecución del Proyecto y el incumplimiento no sea subsanado dentro de los 20 días hábiles a partir de la fecha en que se notifique la resolución respectiva o dentro del plazo adicional que otorgue el Municipio a su entera discreción y sólo si es claro que el Desarrollador está haciendo sus mejores esfuerzos para subsanar tal incumplimiento.
- B) Con independencia de las facultades de revisión y supervisión a cargo del Municipio, cuando ocurra un evento de incumplimiento del Desarrollador, será este quien deba notificarlo al Municipio junto con los detalles sobre el evento o circunstancia que lo haya motivado. Asimismo, deberá notificar cualquier evento o circunstancia que con el paso del tiempo podría llegar a constituir un evento de incumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Para todo lo relativo a la interpretación, aplicación u observancia del presente Contrato, Las Partes



se sujetan a la Ley de la materia y a las Leyes Aplicables.

Las Partes están conformes que en caso de conflicto entre éstas se someterán a lo establecido en los siguientes, en el entendido de que será obligatorio para Las Partes agotar de manera secuencial todos y cada uno de los mecanismos de solución de controversias enunciados en la presente cláusula, por lo que agotados estos y en caso de continuar la disyuntiva se procederá a incoar el o los procedimientos jurisdiccionales que resulten aplicables.

25.1 COMITÉ DE EXPERTOS

En caso de divergencias de naturaleza técnica, económica, contractual o de interpretación de normativa, Las Partes tratarán de resolverlas de mutuo acuerdo y con apego al principio de buena fe.

La etapa de negociación y, en su caso, acuerdo sobre el particular tendrá un plazo de 15 (Quince) Días Hábiles. En caso de que Las Partes no lleguen a un acuerdo en dicho plazo y, en su caso, en su prórroga, someterán la divergencia a un comité integrado por tres expertos en la materia de que se trate, designados uno por cada parte y el tercero por estos últimos.

El comité conocerá de divergencias de naturaleza técnica, jurídica y económica, sin poder conocer de cuestiones jurídicas que sean competencia de algún tribunal.

Dentro de los 10 (Diez) Días Hábiles siguientes al vencimiento de los plazos citados en el párrafo anterior, la parte interesada notificará a su contraparte la decisión de someter la divergencia al comité de expertos, mediante aviso por escrito que contendrá:

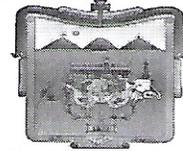
- a) La decisión de someter la divergencia al comité de expertos;
- b) El experto designado por su parte;
- c) La divergencia a resolver y una descripción de la misma, lo más amplia posible, con los hechos que hayan dado lugar a la misma;
- d) Las pruebas con las que pretenda justificar su pretensión; y
- e) La propuesta para resolver la divergencia.

Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles inmediatos siguientes a recibir la notificación anterior, la parte así notificada deberá contestar, con los mismos requisitos señalados en los numerales anteriores.

Los expertos designados por Las Partes contarán con dos Días Hábiles, a partir de que reciban los escritos de Las Partes para designar al tercer experto e integrar el comité. De no llegar a un acuerdo, se designará al tercero miembro del comité, mediante procedimiento imparcial, en un plazo no mayor a 3 (tres) Días Hábiles, conforme al artículo 131 del Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Veracruz.

Integrado el comité, podrá allegarse los elementos de juicio que estime necesarios, a fin de analizar cada una de las posturas de Las Partes. De considerarlo procedente, recibirá en audiencia conjunta a Las Partes. En todo caso, deberá emitir su dictamen en un plazo no mayor a 15 (quince) Días Hábiles a partir de su constitución.

Si el dictamen es aprobado por unanimidad, será obligatorio para Las Partes. De lo contrario, quedarán a salvo los derechos de cada una de ellas.



25.2 PROCEDIMIENTO ARBITRAL

En caso de que transcurridos los plazos señalados en el inciso anterior, Las Partes no hubieren alcanzado un acuerdo conciliatorio respecto de las controversias, Las Partes convienen que todas las controversias derivadas de la interpretación, cumplimiento o ejecución de este contrato serán resueltas mediante arbitraje, de estricto derecho, para resolver las controversias que deriven sobre el cumplimiento del propio contrato en términos de lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos, y ajustándose a lo siguiente:

Las leyes aplicables serán las correspondientes del Estado de Veracruz y Leyes Federales Mexicanas;

1. Se llevará en idioma Español; y
2. El laudo será obligatorio y firme para ambas Partes. En su caso, sólo procederá el juicio de amparo.
3. No podrá ser materia de arbitraje la revocación de las autorizaciones en general, ni los actos de autoridad.
4. La solución de controversias relacionadas con la validez legal de cualquier acto administrativo sólo podrá dirimirse por los tribunales del Estado de Veracruz que resulten competentes en términos de las Leyes Aplicables.

25.3 COMPETENCIA JUDICIAL

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato que no hayan podido resolverse a través de la conciliación del comité de expertos o del procedimiento arbitral a que hacer referencia esta cláusula, serán resueltas por los tribunales competentes del Estado de Veracruz, en el entendido que obligadamente deberán Las Partes agotar las instancias de conciliación y el arbitraje previo a incoar el procedimiento ante instancias jurisdiccionales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DERECHO APLICABLE

El presente Contrato será regido e interpretado de acuerdo con las leyes vigentes de los Estados Unidos Mexicanos, además de los principios generales del derecho denominados "*lex superior derogat legi inferiori*" y "*lex specialis derogat legi generali*", toda vez que al tratarse de un procedimiento de contratación gubernamental especializado, se deben cubrir formalidades y procedimientos que no se encuentran contemplados en la legislación local, siéndole aplicable lo dispuesto por la **Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios** (Federal), los **Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero** y de los **Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos**, así como lo señalado por los **lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios**, siendo las anteriores normativas Federales y de carácter especializado en el tema de obligaciones contraídas por las Entidades Federativas y los municipios, sirve al efecto reproducir lo señalado por lo siguiente tesis jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



165344. I.4o.C.220 C. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Febrero de 2010, Pág. 2788

*ANTINOMIAS O CONFLICTOS DE LEYES. CRITERIOS DE SOLUCIÓN. La antinomia es la situación en que dos normas pertenecientes a un mismo sistema jurídico, que concurren en el ámbito temporal, espacial, personal y material de validez, atribuyen consecuencias jurídicas incompatibles entre sí a cierto supuesto fáctico, y esto impide su aplicación simultánea. Antes de declarar la existencia de una colisión normativa, el juzgador debe recurrir a la interpretación jurídica, con el propósito de evitarla o disolverla, pero si no se ve factibilidad de solucionar la cuestión de ese modo, los métodos o criterios tradicionales de solución de antinomias mediante la permanencia de una de ellas y la desaplicación de la otra, son tres: 1. **criterio jerárquico (lex superior derogat legi inferiori)**, ante la colisión de normas provenientes de fuentes ordenadas de manera vertical o dispuestas en grados diversos en la jerarquía de las fuentes, la norma jerárquicamente inferior tiene la calidad de subordinada y, por tanto, debe ceder en los casos en que se oponga a la ley subordinante; 2. **Criterio cronológico (lex posterior derogat legi priori)**, en caso de conflicto entre normas provenientes de fuentes jerárquicamente equiparadas, es decir, dispuestas sobre el mismo plano, la norma creada con anterioridad en el tiempo debe considerarse abrogada tácitamente, y por tanto, ceder ante la nueva; y, 3. **Criterio de especialidad (lex specialis derogat legi generali)**, ante dos normas incompatibles, una general y la otra especial (o excepcional), prevalece la segunda, el criterio se sustenta en que la ley especial substraer una parte de la materia regida por la de mayor amplitud, para someterla a una reglamentación diversa (contraria o contradictoria).*

.....

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 293/2009. Jacobo Romano Romano. 4 de junio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Rubén Darío Fuentes Reyes.

Para todas las demás circunstancias que no deriven de anterior se estará a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley, por lo que se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

EI DESARROLLADOR


Ing. Victor Bleda Garcia

POR EL MUNICIPIO


Ing. Wilman Monje Morales
Presidente Municipal


Profra. Rosa María Ortega González
Sindica Única


L. C. Kitzia Eunice Juárez Salazar
Tesorero Municipal